

### **Nota de prensa N° 32**

#### **Del 20 al 24 de junio se recibirán postulaciones para directores de OSITRAN**

Del 20 al 24 de junio se recibirán las postulaciones de las personas interesadas en postular a las dos plazas vacantes de directores para completar el directorio del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

Así lo dio a conocer la Comisión de Selección designada mediante Resolución Ministerial N° 160-2010-PCM, que está conformada por Edgar Carpio Marcos (Presidencia del Consejo de Ministros – PCM), María Susana Morales Loayza (Ministerio de Economía y Finanzas – MEF) y Manuel Antonio Lama More (Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC).

Los postulantes deberán cumplir con los requisitos y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades, señaladas en el Art. 7 y 8 de la Ley 27332 y el Art. 9° del D.S. N° 014-2008-PCM.

Las postulaciones se recibirán en la Mesa de Partes de OSITRAN en la Av. República de Panamá N° 3659, San Isidro (Primer Piso), del 20 al 24 de junio de 2010.

Los candidatos que califiquen para la fase de evaluación personal deberán presentar, un día antes de su entrevista personal, un ensayo sobre “LECCIONES APRENDIDAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO” de acuerdo a los requisitos del Art. 13° del D.S. N° 014-2008-PCM.

#### **Requisitos**

##### **LEY N° 27332**

#### **Artículo 7.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo**

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas; o cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador; y,
- c) Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador.

#### **Artículo 8.- Incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo**

No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

a) Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;

b) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;

c) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes;

e) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;

f) Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios

#### **DECRETO SUPREMO Nº 014-2008-PCM**

Artículo 9.- De los requisitos.-

Las personas que postulen a alguno de los cargos señalados en el artículo 1, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Nº 27332 y en el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, tal como se indica a continuación, y no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en las referidas normas:

a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.

b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando:

- No menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas; o,

- Cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador; y,

c) Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador.

Entiéndase por nivel de maestría, el haber culminado los estudios de maestría sean éstas homologadas o no por la Asamblea Nacional de Rectores, para el caso de maestrías cursadas en el extranjero.

Las maestrías que serán consideradas para efectos del proceso podrán estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o en materia técnica que se encuentre relacionada a las actividades y funciones del organismo regulador.

d) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 27332. Así, no pueden postular ni ser elegidos como Presidente o miembro representante de la Sociedad Civil del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores:

- Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;

- Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;

- Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

- Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes;

- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;

- Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios.

**Oficina de Relaciones Institucionales – OSITRAN**

14 de junio de 2010